

## Fijan compensación remunerativa mensual para internos de Medicina Humana y Odontología

### DECRETO SUPREMO Nº 020-2002-EF

**CONCORDANCIAS:** D.S. Nº 087-2004-EF, Art. 8

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Convenios suscritos entre las diversas Universidades del País y el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, se viene ejecutando el Programa de Internado de Medicina Humana y de Odontología, con Estudiantes de dichas facultades como parte de su formación profesional;

Que, por Resolución Ministerial Nº 283-86-SA/DM de fecha 25 de junio de 1986, se estableció el parámetro de la compensación remunerativa para los internos de Medicina Humana y de Odontología, tomando como base de cálculo hasta el 60% de la Remuneración Unica de Contrato para los Profesionales de la Salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 12-94-EF de fecha 8 de febrero de 1994, se fijó a partir del 1 de enero de 1994 en DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00) la compensación remunerativa mensual para los Internos de Medicina Humana y de Odontología;

Que, a fin de mejorar los ingresos mensuales de los internos de Medicina Humana y de Odontología, es necesario fijar un nuevo monto correspondiente a la compensación remunerativa mensual para los citados internos equivalente a la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00);

De conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 27209;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Fijase, a partir del mes de enero del año 2002, en CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00), la compensación remunerativa mensual para los Internos de Medicina Humana y de Odontología. Asimismo, los citados internos seguirán percibiendo los aguinaldos que se otorguen en Fiestas Patrias y Navidad.

**CONCORDANCIAS:** D.U. Nº 065-2002, Art. 7  
D.S. Nº 169-2004-EF

**Artículo 2.-** El Ministerio de Salud, así como los Consejos Transitorios de Administración Regional a través de sus Direcciones Regionales de Salud, efectuarán las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel funcional programático, para efecto del financiamiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud